

MANUAL INSTRUCCIONES DECLARACIÓN RESPONSABLE EXENCIÓN MASCARILLA:

1. Llevad siempre con vosotros una declaración responsable cubierta por vosotros.
2. Debéis poner nombre, apellidos y DNI.
3. Debéis poner la causa de exención. No poner nunca literalmente la causa legal tal como viene en la ley, **sino el supuesto de hecho que encaje** en una de las exenciones legales:
Por ejemplo: no decir “fuerza mayor “o estado de necesidad o “se me altera la conducta”,” o lo que hago es incompatible con la mascarilla”
En el Anexo I de este documento Os ponemos una explicación de las diferentes causas legales para facilitaros que podáis cubrir el espacio destinado a la excepción en él
4. Poned fecha y firma. Cuando hagáis uso de ella procurar que la fecha no tenga mucha antigüedad, no más de un mes, por ejemplo.
5. Comportaos con total educación con el agente, identifícaos, y grabad la conversación.
6. Aconsejamos no pagar la sanción sino recurrirla. Es decisión libre. El recurso, bien hecho, tiene buenas posibilidades porque la Ley establece unas amplísimas excepciones.
7. Si os llega una sanción por no haber usado mascarilla, y ese no uso fue anterior al 31 de marzo, podéis utilizar el modelo de recurso que se os ha enviado cuando estaba vigente el RD 21/2020 de 9 de Junio.

SUPUESTOS EN QUE NO HAY QUE LLEVAR MASCARILLA (ART. 6 LEY 2/2021)

Enfermedad respiratoria

Dificultad respiratoria que << pueda >> verse agravada por el uso de la mascarilla: basta que la mascarilla “pueda” agravar la dificultad respiratoria. No tiene por qué llegar a agravarla.

El estado de necesidad

El estado de necesidad es un estado en el que el sujeto experimenta un mal como consecuencia del uso de la mascarilla y decide evitar ese mal quitándose la mascarilla. Por definición teórica, el estado de necesidad siempre implica evitar un mal propio a costa de causar un mal ajeno. En el caso de la mascarilla, ese mal ajeno es indeterminado, al no existir informes científicos que acrediten su eficacia en lo relativo a la prevención del contagio vírico: De hecho, gran cantidad de médicos han manifestado la total ineficacia de la mascarilla frente a los virus, ya que cualquier virus puede penetrar por cualquier mascarilla. Para los virus, las mascarillas no son ningún problema. Por ello, ese supuesto mal ajeno, es el supuesto contagio.

La conclusión es clara: la salud individual del sujeto obligado a portar la mascarilla, tiene mucho más valor que el daño que se “podría” causar a la salud pública por no llevarla.

En el estado de necesidad tienen cabida todas las situaciones físicas o psicológicas que te causa llevar el artilugio: **dolor de cabeza, somnolencia, falta de concentración, agobio, stress, taquicardia, atontamiento, hipoxia, fatiga, hipepcarnia, visión borrosa, mareo, apatía, desorientación, torpeza de movimientos, picor de ojos, tensión e irritación, asfixia, sofoco, cansancio, decaimiento de la conciencia etc.**

La fuerza mayor

Es algo **imprevisible, que no se puede prever ni evitar**. Aquí también tienen cabida las situaciones físicas y psicológicas ya mencionadas para el estado de necesidad. Antes de poner la mascarilla, ni prevés ni podrás evitar que te vaya a doler la cabeza, a marearte etc...

Actividades incompatibles con la mascarilla:

Sin perjuicio del grado de subjetividad de esta excepción, decir a título ejemplificativo que: La actividad de respirar sanamente es una actividad incompatible con el uso de la mascarilla. Hablar, cantar, jugar, hacer esfuerzos físicos, la expresividad, el juego. Los ejemplos son innumerables.

Alteraciones de conducta que hagan <<inviabile>> su utilización:

Todas las situaciones psicológicas y algunas físicas, expuestas en el estado de necesidad tienen también cabida aquí: tensión, agitación, rabia, agobio, stress, apatía, desorientación, torpeza motora, adormilamiento, decaimiento, cansancio, asfixia, irritación, atontamiento.

Deporte individual al aire libre.

En la normativa autonómica, que luego se expone, se equipara al deporte individual al aire libre, **el esfuerzo físico no deportivo**. (Punto 1.3 d) del Anexo de la Resolución de 12/06/20 modificado por la Orden de la Consellería de Sanidad de 09/04/2020).

Carencia de autonomía para quitarse la mascarilla por situaciones de discapacidad o dependencia.